

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0147-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de febrero del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 1495-2022/SBNSDAPE que contiene el recurso de reconsideración presentado por el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ**, representado por su jefe de patrimonio, José Santos Sánchez Passara, contra la Resolución n.º 0020-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de enero de 2023, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que aprobó la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de un (1) año a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto del predio de **27 846,93 m<sup>2</sup>**, conformado por el **Área 1 (6 981,83 m<sup>2</sup>)** y por el **Área 2 (20 865,10 m<sup>2</sup>)**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, que forman parte de un área de mayor extensión inscritas en las partidas n.ºs 11039186 y 02006331 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura, con CUS provisional 172068 y CUS 49554 respectivamente (en adelante “el predio”) con la finalidad que sea destinado como Depósito de Material Excedente 05 Corrales, para la ejecución del Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389” que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02; y,

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

**2.** Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la 0020-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de enero de 2023 (en adelante “la Resolución”), esta Subdirección aprobó la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de un (1) año a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556**, respecto de “el predio”;

4. Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> (en adelante “TUO de la LPAG”), prevé los recursos administrativos, entre ellos, la reconsideración, según el cual, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación dentro del plazo de quince (15) días; y deberá sustentarse en nueva prueba (artículo 219º del “TUO de la LPAG”), en concordancia con el artículo 207º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “la LPAG”) Asimismo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 222º del “TUO de la LPAG”, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

#### ***Respecto del recurso de reconsideración y su calificación***

5. Que, mediante Escrito s/n presentado el 14 de febrero del 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 03608-2023) el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ** representado por su jefe de patrimonio, José Santos Sánchez Passara (en adelante, “el administrado”), interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en “la Resolución”, para lo cual presentó, entre otros, lo siguiente: **i)** copia del Oficio n.º 00217-2023-MINDEF/VRD del 23 enero 2023; **ii)** copia del Informe Técnico n.º 006-2023/DDI del 01 de febrero de 2023; **iii)** copia del oficio n.º 016/IDE-22-6/c-cp-09.00 del 26 enero del 2023; **iv)** copia de la Resolución Ministerial n.º 0015-2022-DE del 10 enero de 2022; **v)** copia de la Resolución n.º 0020-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 enero 2023, entre otros; y señala los siguientes argumentos:

- 5.1. El área de 27,846.93 m<sup>2</sup> que ha sido objeto de Afectación en uso a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, forma parte del predio de mayor extensión de 3,192.695.75 m<sup>2</sup>, de propiedad del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, por haberlo adquirido el entonces Ministerio de Guerra, hoy Defensa - Ejército del Perú, mediante escritura pública de fecha 11 de setiembre de 1957, otorgada por la Municipalidad Distrital de Corrales habiéndose inscrito su dominio o fojas 2551 y 252 del Tomo 0005, trasladado luego a la Ficha n.º 9303 y su continuación en la partida n.º 02006331 del Registro de Predios de la Oficina Registro de Tumbes. Tal y conforme se indicó en el Informe Técnico n.º 006/DDI.
- 5.2. El indicado inmueble denominado "Fuerte 05 de Julio", se encuentra bajo la responsabilidad administrativa de la 9a Brigada Blindada, Unidad Orgánica de la Primera División del Ejército; quien con oficio n.º 016/I DE-22-6/C-CP09.00 del 26 enero 2023, ha señalado que el área que ha sido afectada en uso a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS** mediante la Resolución que se impugna, se ubica dentro del Campo de entrenamiento del personal militar (conducción orugado y desorugado de vehículos blindados, porto tropos, puesto en botería, instrucción técnico de morteros, calibre 81 mm-107 mm 120 mm, estado de vivac de personal de tropo, tendido de puente de ingeniería, instrucción de explosivos y demoliciones, Tiro de RPG, Tiro con MGL Tiro con 50), actividad militar que se realizó con fines de la Seguridad y Defensa Nacional; en tal sentido dicha Gran Unidad ha propuesto la reubicación de la afectación en uso en el área señaladas con coordenadas UTM (556082036E - 9599208.801 N) precisando que dicha área se encuentra libre y forma parte de la propiedad del MINDEF-EP.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de enero 2019.

- 5.3. Si bien es cierto, la SBN en cumplimiento al TUO de la Ley n.º 30556 y su Reglamento, viene realizando actos de administración sobre predios de propiedad del Estado; pero tratándose de predios ocupados por una institución tutelar de la patria y que en cumplimiento a un mandato constitucional se le ha asignado predios para la seguridad y defensa nacional, la SBN debe normar que en tales casos las entidades responsables del Proyecto, realicen las coordinaciones con las Unidades del Ejército, a fin de no incluir en sus proyectos, o en todo caso arribar a un acuerdo, que permita cumplir a cabalidad las funciones asignadas por mandato Constitucional.
- 5.4. El COLOGE-JEPAE, en mérito a las otras Resoluciones que ha emitido su Despacho, en cumplimiento a las normas legales antes señaladas, con autorización del Comando del Ejército, ha dispuesto que la 9a Brigada Blindada, haga entrega a la afectataria de las otras áreas que no interfieren con el funcionamiento de la citada Gran Unidad, recomendando que realicen las coordinaciones con la Entidad afectataria, para la reubicación del área afectada en uso mediante Resolución n.º 0020-2023/SBN-DGPE-SDAPE.
- 5.5. Es importante señalar, que hay normas de orden Constitucional, Leyes y Reglamentos que protegen los terrenos entregados a las Fuerzas Armadas, para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, en cuanto a los actos de administración y disposición de sus bienes inmuebles, se aplican las normas de carácter especial que son la Ley n.º 29006, su Reglamento y demás normas del sector Defensa, tal y conforme lo establece el Art. 9º del TUO de la Ley n.º 29151 y el Art. 15 de su Reglamento.
- 5.6. Teniendo en cuenta que los bienes asignados a los Institutos Armados para fines de la Seguridad y Defensa Nacional, dada la función que desarrollan por mandato constitucional, deben tener un tratamiento especial y realizar actos de administración y disposición de su patrimonio y lo más grave sin su conocimiento y conformidad; por lo que, solicitan vía reconsideración la reubicación del área afectada mediante la citada Resolución n.º 0020-2023/SBN-DGPE-SDAPE, al lugar propuesto por lo 9a Brigada Blindada del Ejército.

6. Que, “la Resolución”, fue aprobada en el marco del numeral 9.5 del artículo 9º del del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556<sup>4</sup>, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “TUO de la Ley n.º 30556”) que en su primer párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

7. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. **Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial**; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

8. Que, habiéndose dispuesto la afectación en uso de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco de lo regulado en el numeral 9.5º del artículo 9 “TUO de la Ley n.º 30556”; por lo que, “la Resolución” es **irrecrrible en vía administrativa o judicial**. En consecuencia, corresponde a esta Subdirección **declarar improcedente la solicitud de “el administrado”**, toda vez que conforme a la normativa esta resolución es **irrecrrible**;

9. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, de acuerdo con la correspondencia – cargo n.º

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM del 7 de setiembre de 2018, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 8 de setiembre de 2018.

00129-2023/SBN-GG-UTD en el que obra al cargo de la Notificación n.º 095-2022/SBN-GG-UTD del 12 de enero de 2023, se advierte que “la Resolución” fue notificada el 13 de enero del 2023 a “el administrado”; en ese sentido, el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición de algún recurso impugnatorio **venció el 03 de febrero del 2023**;

**10.** Que, en virtud de ello, dado que “el administrado” presentó el recurso de reconsideración el 14 de febrero del 2023, a través de la Solicitud de Ingreso n.º 03608-2023, se ha determinado que no se encuentra dentro del plazo legal establecido; por lo que, corresponde a esta Subdirección declarar improcedente el recurso interpuesto por extemporáneo, quedando firme el acto administrativo contenido en “la Resolución”, de conformidad con lo previsto por el artículo 222º del “TUO de la Ley n.º 27444”;

**11.** Que, habiéndose determinado que la Resolución” es **irrecurable en vía administrativa o judicial**, además que ha sido presentado **fuera del plazo** establecido por Ley, carece de objeto que esta Subdirección se pronuncie en virtud a los argumentos señalados en el quinto considerando de la presente resolución, por los cuales cuestiona lo resuelto en “la Resolución”;

**12.** Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner de conocimiento de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** la presente resolución para los fines que considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, la “LGPA”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0162-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ**, representado por representado por su jefe de patrimonio, José Santos Sánchez Passara, en contra la Resolución n.º 0020-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo una vez consentida la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Notificar al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO DEL PERÚ** y a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**